

APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. APROBACION DE VERSIONES PUBLICAS. APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo, para dar contestación a la solicitud de información con folio 020058722000561, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Así como también la aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones públicas, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000561, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
ANTECEDENTES
En fecha 11 de agosto de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número EDPA/LA/030/2022, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Ampliación de Plazo respecto a la información relativa a la solicitud de información con número de folio 020058722000608.
En fecha 10 de agosto de 2022, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión para que se apruebe la Clasificación de Información Confidencial y Versiones públicas, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000561.
Por tal motivo se requiere al servidor público habilitado, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Lydia Guadalupe Aldapa Burgueño, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones:
En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Lydia Guadalupe Aldapa Burgueño , a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones:
La presente es para solicitar una Prórroga respecto a la solicitud de información pública mediante el folio que precisamente acaban de mencionar, en relación a las visitas de inspección que se realizaron durante los años del 2018 al presente año 2022. La prórroga se solicita en razón que el tiempo que se nos está otorgando es insuficiente, dado que esta información que se requiere es desde el año 20148, entonces es necesario que nosotros nos aboquemos a la revisión de todos los registros que tenemos aquí en esta dependencia para poder proporcionar la información en los términos que nos están solicitando. El tiempo que nos proporcionan evidentemente es reinsuficiente, ese es el motivo de solicitar una prórroga.







APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

APROBACION DE VERSIONES PUBLICAS.

APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

------ CONSIDERANDOS -----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Información Pública para el Estado de Baja California, por esa razón esta Sindicatura Municipal solicita a ustedes Honorables Integrantes del Comité, confirmar la clasificación de información solicitada en el acuerdo de confidencialidad y se aprueben las versiones públicas de los documentos materia de la solicitud de acceso de mérito.



D



APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. APROBACION DE VERSIONES PUBLICAS. APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

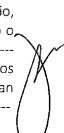
II Fundamentación. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. De los Comités de Transparencia: Artículo 54 Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
De la Ampliación de Plazo: Artículo 125 La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el parrado anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Artículo 29 El Comité tendrá las siguientes atribuciones, de manera enunciativa mas no limitativa: IV Autorizar prórrogas relacionadas con solicitudes de información. De la Información Confidencial: Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja
California. Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de
ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico





APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. APROBACION DE VERSIONES PUBLICAS. APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia. el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. ------Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. ------Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. ------Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban





hacerse públicos. ------



APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. APROBACION DE VERSIONES PUBLICAS. APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

restringirá a sus titulares en acceso a datos personales
Artículo 101 Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar
previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o
en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la
localización de aquellos
Artículo 102 Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán
revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo
ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual
deberá ser asentado mediante acta.
Artículo 103 En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto
Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para
el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de
datos personales.
De las Versiones Públicas:
Artículo 104 Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá
informar al Instituto sobre el cumplimento de la resolución
El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución, si consideran que se dio cumplimiento a la
resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.
Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le
notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior
jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de
apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días,
se dé cumplimiento a la resolución.
Artículo 142 El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés
público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una
colisión de derechos
Para estos efectos, se entenderá por:
Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el
ogro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;
I Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para
satisfacer el interés público, y
II Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de
que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la
población







APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. APROBACION DE VERSIONES PUBLICAS. APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California
Artículo 178 Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus
áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité
Artículo 179 Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para
eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de
la misma.
Artículo 180 En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá
fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean
clasificados
nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las
partes o secciones clasificadas.
Artículo 182 No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los
contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.
Artículo 183 No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que
muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la
Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
Artículo 104 Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a
través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad
Coordinadora.
Artículo 105 Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para
eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de
la misma
Artículo 106 En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá
fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o rengiones que sean
clasificados.
Artículo 107 Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública
solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando
existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité
confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.
Artículo 108 En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un
nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las
partes o secciones clasificadas.
Artículo 109 No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los



APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. APROBACION DE VERSIONES PUBLICAS. APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

contiene se ponga a disposición del titular de los mismos
Artículo 110 No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que
muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia
Artículo 111 Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que
emitan,
III Motivación.
En relación al Punto CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la solicitud de
Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio
020058722000608, solicitada por la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de
Mexicali, Baja California. El Sujeto obligado Dirección de Protección al ambiente manifiesta que la
solicitud de Ampliación del Plazo, fue motivada por lo siguiente; debido a que la información
solicitada se remota al año 2018 a la fecha, se requiere tiempo para realizar la búsqueda en los
archivos que obran en esta dependencia municipal
En relación al punto QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones públicas, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000561, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. El Sujeto obligado Sindicatura Municipal, manifiesta que su motivación fue lo siguiente: Es procedente entregar tal y como requiere el ciudadano, declaraciones patrimoniales de los Regidores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California en Versión Pública, pues estos contienen datos identificativos, electrónicos y patrimoniales, por lo que al tratarse de información concerniente a una personan física identificada, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con
los principios den licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de los datos personales.
, i a de la compensación de la c

D

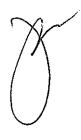




APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. APROBACION DE VERSIONES PUBLICAS. APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESUELVE
PRIMERO En relación al CUARTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Ampliación de Plazo para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000608 solicitada por la Dirección de Protección al Ambiente del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
SEGUNDO En relación al punto QUINTO del Orden del día, se APRUEBA la de la Clasificación de Información Confidencial la información relativa a especifique bienes muebles e inmueble adquiridos, y también si han donado algún bien mueble o inmueble a algún familiar directo versiones públicas en relación a las Declaración patrimoniales de los Regidores del 24 Ayuntamiento, para dar contestación a la solicitud de información con número de folico 020058722000561, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastélum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, respectivamente.

Daniella Alejandra López Gástélum. Presidenta del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.





APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

APROBACION DE VERSIONES PUBLICAS.

APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Claudia Garzon Aguilar.

Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Ricardo Ledesma Ochoa Subdirector de Gobierno

del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 12 de agosto de 2022.